

**ORDEN de 7 de octubre de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del sorgo**

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del sorgo partida arancelaria 1007 B-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de quinientas cincuenta pesetas (550 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 15 de octubre corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 7 de octubre de 1964.

ULLASTRES

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA****DECRETO 3087/1964, de 28 de septiembre, por el que se incorpora el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, al área metropolitana de la capital.**

La Ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre el área metropolitana de Madrid, enumera en su artículo segundo los términos municipales que integran el territorio de la misma. El Municipio de Las Rozas, de Madrid, comprendido en el ámbito de la competencia urbanística de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, conforme a la Ley de uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, figura también incluido en el Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana, aprobado por Decreto número tres mil seiscientos cincuenta y cinco, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En consideración de estos antecedentes, y teniendo en cuenta el citado artículo de la Ley del Área, que, en su número dos, señala los requisitos para la incorporación de nuevos términos municipales al área metropolitana de la capital; que la inclusión ha sido solicitada por el Ayuntamiento en Pleno de Las Rozas y que ésta petición ha sido favorablemente informada por el Ministerio de la Gobernación, procede acceder a lo interesado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—El Municipio de Las Rozas, de Madrid, queda incorporado al área metropolitana de la capital, a los efectos prevenidos en el artículo dos y concordantes de la Ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Vivienda se dictarán las normas y resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

**DECRETO 3088/1964, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Área Metropolitana de Madrid.**

La Ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre el Área Metropolitana de Madrid reguló el régimen de la misma en el orden urbanístico y creó la

Comisión de Planeamiento y Coordinación de aquélla como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, cuyas importantes funciones especifica

Dicha Ley que supone una importante novedad en nuestro ordenamiento, exige un desarrollo reglamentario adecuado, realista y preciso que desenvuelva los preceptos necesariamente esquemáticos de aquélla.

Con tal fin se ha redactado el presente Reglamento sobre propuesta de la misma Comisión informadora que intervino en las primeras redacciones del texto de la Ley, con lo que se ha conseguido unidad de directrices en el planteamiento de los problemas y en el hallazgo de soluciones.

Se regula la organización y funcionamiento de la Comisión del Área y sus competencias así como las de los Ayuntamientos de su territorio, y la forma en que han de actuar en él los Departamentos ministeriales y demás Organismos y Servicios. Se precisan normas sobre la Gerencia Municipal de Urbanismo y se prevé el régimen de revisión de actos en vía administrativa

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento de la Ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre sobre el Área Metropolitana de Madrid

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL AREA METROPOLITANA DE MADRID****CAPITULO PRIMERO****Area Metropolitana de Madrid**

Artículo 1.º *Comisión del Área*.—1. La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid es un Organismo autónomo de carácter urbanístico adscrito al Ministerio de la Vivienda que se rige por lo dispuesto en la Ley 121/1963, de 2 de diciembre, y en este Reglamento y, en su defecto, por lo establecido en la de 26 de diciembre de 1958.

2. La Comisión del Área funcionará a las órdenes inmediatas del Ministro de la Vivienda, el cual ejercerá sobre la misma las facultades que le correspondan de acuerdo con su adscripción y naturaleza.

3. Como Corporación de Derecho Público, goza de plena personalidad jurídica, autonomía administrativa y económica.

4. Con arreglo a sus normas legales podrá:

- a) Adquirir, poseer, reivindicar, administrar y enajenar bienes de toda clase;
- b) celebrar convenios y contratos;
- c) establecer y prestar servicios y realizar obras;
- d) obligarse, ejercitar acciones, interponer e instar procedimientos administrativos y judiciales;
- e) emitir obligaciones, y
- f) realizar toda clase de actividades para el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley que la crea.

Art. 2.º *Competencia urbanística*.—1. La competencia urbanística determinada en el artículo tercero de la Ley de 12 de mayo de 1956 corresponderá: a la Comisión del Área, a los Departamentos ministeriales, Organismos y Servicios de la Administración General y Provincial y a los Ayuntamientos conforme a lo señalado en este Reglamento.

2. La Comisión del Área, en colaboración con los Organismos competentes, realizará, dentro de los fines marcados en su Ley de creación, las actuaciones necesarias para la promoción social de los suburbios.

Art. 3.º *Formas de actuación*.—La Comisión del Área podrá ejercer sus facultades: